Resolución Directoral

N° 012 -2025-GRH-HTM-DE/UP

Tingo María,

VISTO: 13 ENE 2025

La Opinión Legal N° 585-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, en uso de sus atribuciones y funciones es de opinión legal que se debe **RECONOCER**, la pensión de sobreviviente – viudez, a favor de **Anelisa SALINAS DE VASQUEZ,** quien deberá ser considerado **a partir del 12 de Noviembre del 2024,** en merito a los fundamentos expuestos precedentemente.

CONSIDERANDO:

La Solicitud S/N, con Hoja de Envio N° 12976 de fecha 20 de noviembre del 2024, presentado por la Conyugue doña **Anelisa SALINAS DE VASQUEZ**, identificada con DNI N° 22968101, con domicilio real en el Jr. José Prato Nª 5126, Tingo María, Departamento de Huánuco, solicita Pensión de Sobreviviente - Viudez por ser cónyuge supérstite casada por Matrimonio Civil con el que en vida fue **Gilberto VASQUEZ ORDOÑEZ** (esposo), con DNI N° 22961109, ex pensionista cesante del Decreto Ley 20530 del Hospital Tingo María, **acaecido el día 12 de noviembre del 2024**, en el Establecimiento de Salud Hospital I Tingo María, tal y conforme lo acredita con el Acta de Defunción.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0214-83-RSCOr-DE-DP de fecha 06 de mayo de 1,983, SE RESUELVE: **CESAR** a su solicitud **a partir del 01 de Abril de 1983** a don **Gilberto VASQUEZ ORDOÑEZ**, Especialista en Abastecimiento II, Grado y Sub-Grado I-3, Plaza Nª 0029, de la Entidad Ejecutora Nª 071 – Area Hospitalaria Nª 56 – Tingo María, de la Región XIV Huánuco – Pasco – Ucayali; conceder a don Gilberto VASQUEZ ORDOÑEZ, Pensión Provisional de Cesantía a partir del 01 de abril de 1983.

Que, mediante Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC se acredita el fallecimiento de don Gilberto VASQUEZ ORDOÑEZ, a partir del 12 de noviembre del 2024

Que, según Declaración Jurada (Anexo) adjunta doña Anelisa SALINAS DE VASQUEZ, en condición de cónyuge del quién en vida fue Gilberto VASQUEZ ORDOÑEZ, declara NO percibe otra pensión por el Decreto Ley N° 20530, No ejerce actividad remunerada en el Sector Público o del Estado; que No tiene conocimiento de la existencia de otros sobrevivientes con derecho a pensión, que asimismo, a efectos de acreditar su condición de cónyuge supérstite, presenta copia legalizada de Acta de Matrimonio, documento expedido por la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, Distrito Rupa Rupa, Provincial de Leoncio Prado – Tingo María.

Que, con fecha 30 de diciembre del 2004, se publicó en el Diario el Peruano la Ley N° 28449, a través de la cual se establecen las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en cuyo artículo 42° de reajuste de pensiones, señala que: Está Prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Para lo cual, su artículo 52° establece el cálculo de las nuevas pensiones, y en su artículo 72° señala las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos 25°,32°,34°,35°,36° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por Ley N° 28449, señala que la pensión a otorgarse es equivalente al 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido el derecho a percibir el causante, en los casos en el que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, o no esté amparado por algún sistema de seguridad social.

Que, al artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el Art. 4° de la Ley N° 27617 establece que, el derecho a pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, en tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

Escaneado con CamScanner

Resolución Directoral

N° 012 -2025-GRH-HTM-DE/UP

Que, según Resolución Jefatural Nº 150-2021- ONP/JF publicado el 15 de diciembre de 2021, aprueban las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530, estableciéndose en su artículo 3° que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP.

Que, asimismo el Artículo 9° de la Resolución Jefatural Nº 150-2021- ONP/JF sobre Pensión provisional establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas.

Que, a través de la Liquidación realizada por el Área de Pensiones de la Unidad de Personal de Hospital Tingo María, se ha procedido a establecer la pensión provisional de sobreviviente por viudez a favor de Anelisa SALINAS DE VASQUEZ, identificada con DNI N° 22968101 por el fallecimiento de su señor esposo Gilberto VASQUEZ ORDOÑEZ, ex pensionista cesante del Decreto Ley 20530 del Hospital Tingo María, acaecido el día 12 de noviembre del 2024, en el Establecimiento de Salud Hospital I Tingo María, tal y conforme lo acredita con el Acta de Defunción Expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado No Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990" modificado por la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y la Resolución Directoral N° 001-2025-GRH/DIRESA de fecha 06 de enero del 2025. se Designa a partir de la fecha al Médico Cirujano Octavio Carlos DIAZ GIL como Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 401 Hospital de Tingo María, Nivel F-4, a quien a su vez delega facultades resolutiva.

Con el visto bueno de la Dirección de Administración, Jefatura de la Unidad de Personal, y Asesora Legal y Área y Pensiones del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º **ACEPTAR** la solicitud de Pensión de Sobreviviente -Viudez de **Anelisa SALINAS DE VASQUEZ**, por el fallecimiento de su señor esposo don **Gilberto VASQUEZ ORDOÑEZ**, ex pensionista cesante del Hospital Tingo María, acaecido el día 12 de noviembre del 2024.

ARTICULO 2º **OTORGAR** a partir del **12 de noviembre del 2024**, Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez a favor de doña **Anelisa SALINAS DE VASQUEZ**, identificada con DNI N° 22968101 la suma de: **NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 50/100 SOLES (5/. 922.50)** equivalente al 90 % de la pensión definitiva de MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES (S/. 1,025.00) Y que se detalla a continuación

BENEFICIARIA	: ANELISA, SALINAS DE VASQUEZ	PARENTESCO	: Esposa	
PENSION	: Viudez	Fecha de Fallecimiento	: 12 de Noviembre del 2024	
Causante	: GILBERTO, VASQUEZ ORDOÑEZ	Pensión de Cesantía del Causante (360/360)	Pensión Definitiva por Viudez según Decreto Ley Nª 20530 Art. 32 Inc.b) modificado por la ley Nª 28449 y por la STC. Exped. Nª 0050-2004-AI/TC	Pensión de Cesantía Provisional
Condición	: PENSIONISTA - CESANTE D.L. 20530			
Cargo	: JEFE DE DIVISION			
Nivel	: F - 1			
CONCEPTOS PENSIONABLES		**100%**	**50%**	**90%**
Pensión Básica		50.00	25.00	22.50
R/Reunificada		30.40	15.20	13.68
Bonificación Personal		0.01	0.01	0.00
Bonificación Familiar		2.85	1.43	1.28
Trab. Homologado		0.05	0.03	0.02
Mov/Refrigerio		5.01	2.51	2.25
BE 051-91		24.21	12.11	10.89
DS 040-92		76.00	38.00	34.20
DL. 25671		57.00	28.50	25.65

Escaneado con CamScanner

Resolución Directoral

N° 012 -2025-GRH-HTM-DE/UP

BE. 081-93	57.00	28.50	25.65
BE. 019-94	85.50	42.75	38.48
DU 080-94	95.00	47.50	42.75
DU. 090-96	271.42	135.71	122.14
LEY 25303	78.47	39.24	35.31
DU 037-94	385.54	192.77	173.49
DS. 016-05	14.56	7.28	6.55
DS. 110-06	5.93	2.97	2.67
DS. 039-07	10.00	5.00	4.50
DS. 120-08	15.00	7.50	6.75
DS. 014-09	15.00	7.50	6.75
DS. 077-10	20.00	10.00	9.00
DS. 031-11	25.00	12.50	11.25
DS. 024-12	25.00	12.50	11.25
DS. 004-13	25.00	12.50	11.25
DS. 003-14	27.00	13.50	12.15
DS. 002-15	30.00	15.00	13.50
DS. 005-16	38.00	19.00	17.10
DS. 020-17	43.00	21.50	19.35
DS. 011-18	29.00	14.50	13.05
DS. 009-19	30.00	15.00	13.50
DS. 006-20	30.00	15.00	13.50
DS. 006-21	30.00	15.00	13.50
DS. 014-22	30.00	15.00	13.50
DS. 007-23	35.00	17.50	15.75
DS. 002-24	30.00	15.00	13.50
PENSION DE CESANTIA PERCIBIDA POR EL CAUSANTE	**1,725.95**	**862.98**	**776.68**
Diferencia por Reajuste de Pensión a Remuneración Mínima Vital		162.02	145.82
PENSION DEFINITIVA PROVISIONAL SOBREVIVIENTE - VIUDEZ (90%)		**1025.00**	**922.50**

HOSPITAL TINGO MARIA UNIDAD DE PERSONAL

ARTÍCULO 3° **EL CUMPLIMIENTO** de la presente resolución se hará efectivo con el cargo al Programa Social, Sub Programa 0116 Sistema de Pensiones, Genérica de Gasto 2.2.11.11, Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 20530 de la Unidad Ejecutora 401, pliego 448, Gobierno Regional Huánuco.

HOSPITAL TINGO MARIA AREA DE PENSIONES UNIDAD DE PERSONAL

ARTICULO 4° **ESTABLECER** que el pago de la pensión de sobreviviente por viudez y orfandad, se encuentran supeditados a los dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO 5° **LA PENSION DEFINITIVA** de Sobreviviente por Viudez al 100% está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a donde se remitirá los formatos correspondientes.

HOSPITAL DE TINGO MARIA V°B° OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ARTÍCULO 6° **REMITIR** la presente Resolución Directoral a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, así también al Área de Remuneraciones, Programación y Presupuesto de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARIA
Med. O. Carlos Diaz Gil
DIRECTOR EJECUTIVO HOSPITAL TINGO MARIA
MEDICO GASTROENTEROLOGIA, ENDOSCOPIA Y DIGESTIVA
C.M.P. 40766 R.N.E. 22998

Escaneado con CamScanner